

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA VICERRECTORIA DE ADMINISTRACION



UCR FM 13:33 24/08/12

Miércoles 22 de agosto de 2012 VRA-3312-2012

Señores(as)

Vicerrectores(as)

Decanos(as) de Facultad

Directores(as) de Escuelas

Directores(as) de Institutos y Centros de Investigación

Directores(as) de Sedes Regionales y Recintos Universitarios

Decana Sistema de Estudios de Posgrado

Directores(as) de Programas de Posgrado

Directores(as) de Estaciones y Fincas Experimentales

Directores(as) de Oficinas Administrativas

Estimados(as) señores(as):

Respetuosamente me permito comunicar que en uso de las facultades que confiere el artículo 53, incisos a) y k) del Estatuto Orgánico al Vicerrector de Administración y:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Universidad de Costa Rica es una institución pública de educación superior, que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la acción social.
- II. La Convención Colectiva de Trabajo establece en el artículo 40 la posibilidad de conceder a los funcionarios administrativos permisos sin goce de salario, en circunstancias que ameriten dicha situación: "(...) Con la aprobación de la Vicerrectoría de Administración, los trabajadores administrativos disfrutarán de los siguientes permisos sin goce de sueldo:
 - a) Hasta por seis meses, cuando medien las siguientes causas: graves asuntos familiares, tratamiento médico o convalecencias prolongadas que no puedan considerarse como período de incapacidad por enfermedad, prorrogables por un período igual.
 - b) Hasta por un máximo de dos años, prorrogables por una sola vez, en casos como desempeño de funciones especiales por un plazo determinado en organizaciones internacionales, instituciones gubernamentales o sindicales.
 - c) Hasta por tres meses, cuando medie cualquier cambio de trabajo externo

solicitado por el trabajador".

- III. De conformidad con la normativa citada, dichos permisos deben ser aprobados por la Vicerrectoría de Administración, lo que confiere a esta autoridad potestades discrecionales, es decir, atribuciones para valorar las circunstancias en cada caso, considerando para su otorgamiento criterios de eficiencia, oportunidad, sustitución, volumen de trabajo, conveniencia, prestación del servicio, entre otros.
- IV. El otorgamiento de un permiso sin goce de salario, por lo general, genera la necesidad de cubrir temporalmente la plaza con un nombramiento interino durante todo el tiempo por el que se hubiera otorgado el permiso, lo cual implica para la Institución compromisos laborales con otros funcionarios. En algunos casos se generan inconvenientes cadenas de sustituciones con nombramientos sujetos al régimen de interinidad.
- V. Asimismo, la Vicerrectoría de Administración ha estimado conveniente, para evitar desórdenes e impedir perjuicios sorpresivos a quienes sean nombrados en sustitución de los funcionarios beneficiados, que los permisos sin goce de salario se otorguen por plazos definidos, sin que el funcionario beneficiado tenga facultades para decidir unilateralmente si regresa en forma anticipada, antes de que termine el plazo por el cual se le otorgó el permiso.

POR TANTO:

En virtud de la naturaleza discrecional de todo permiso laboral sin goce de salario, dispongo que la duración de los permisos sin goce de salario sea por todo el plazo por el que se aprueban, sin que el beneficiario del permiso tenga facultades para decidir su regreso anticipado, en forma unilateral. Los jefes respectivos, al autorizar cada permiso sin goce de salario, deberán dejar constancia escrita firmada por el funcionario beneficiado, en la que se manifieste expresamente esta condición del permiso otorgado.

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las 14 horas del día 22 de agosto del año dos mil doce.

Atentamente,

Copia: Dr. Henning Jensen P., Rector

Dr. José Angel Vargas V., Director Consejo Universitario